

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA UNIDAD DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DE COSTA RICA (UNIRE) PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica dos-cien-cero cuarenta y dos mil dos, representado para este acto por la señora **GUISELLE CRUZ MADURO**, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad uno - cero cinco siete ocho - cero seis siete cero, en su condición de Ministra de Educación Pública, según consta en el Acuerdo Ejecutivo tres cero cinco-P, del nueve de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta ciento treinta y dos del quince de julio de dos mil diecinueve, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en adelante denominado el “**MEP**” y la **ASOCIACION UNIDAD DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DE COSTA RICA**, en adelante denominada “**UNIRE**”, cédula jurídica número tres- cero cero dos-dos cuatro cuatro seis nueve siete, representada para este acto por **ROSA MONGE MONGE**, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad tres- cero dos nueve uno- cero seis cero uno, en calidad de Presidenta de la UNIRE, y en conjunto denominados “**LAS PARTES**” hemos convenido celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **MEP** es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y

en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social, conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.

- II. Que las universidades adscritas a **UNIRE** requieren acceder a la condición académica de la persona estudiante del último año de secundaria, que opte por acceder a la educación superior universitaria privada, a efecto de cumplir con las disposiciones de sus respectivos Reglamentos o Políticas de Admisión.
- III. Que con el objetivo de favorecer la toma de decisiones para la atención de la población estudiantil interesada en ingresar a la educación superior privada, mediante el suministro de información integrada entre el MEP y las universidades privadas, el **MEP**, mediante un servicio Web de consulta, suministrará la información referente a la condición académica de la persona estudiante.
- IV. Que el MEP implementó un sistema de evaluación integral denominado Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO), tanto en Educación Primaria como en Secundaria, que permite medir el dominio de habilidades, superando el modelo empleado previamente para el Bachillerato, que determinaba únicamente la posesión de conocimientos específicos, dando mayor coherencia al sistema de evaluación y permitiendo la obtención de mayor información sobre los procesos de aprendizaje en el aula, las áreas de mejora de cada estudiante y centro educativo, así como el identificar oportunidades de mejora del sistema educativo estatal; para dicho proceso de mejora continua es esencial contar con información estadística referente a los resultados de los procesos de admisión de UNIRE.

- V. Que las partes tienen el interés de mantener un mejoramiento continuo de los servicios que brinden a los estudiantes sobre la base de un apoyo y colaboración mutuas, así como la coordinación y cooperación interinstitucional sobre la información académica de los estudiantes, dentro de un proceso integral y correlacionado entre la educación diversificada y la educación universitaria privada conforme lo establece el artículo 80 de la Constitución Política.
- VI. Que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), mediante oficio APD-12-185-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, manifestó que el presente convenio se encuentra apegado a los principios establecido en la Ley N° 8968 de Protección de la persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en especial cuando se establecen las obligaciones y responsabilidades de las partes suscribientes en cuanto a la seguridad de los datos y deber de confidencialidad.
- VII. Que mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0171-2020 del día 14 de diciembre de 2020, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención a las instrucciones giradas mediante los oficios DM-0921-07-2019 de fecha 29 de julio de 2019, firmado por la señora Ministra de Educación Pública, y DAJ-703-2019 del 05 de agosto de 2019, rubricado por el señor Director de Asuntos Jurídicos del MEP.

POR TANTO:

Las partes acordamos suscribir el presente convenio de cooperación, que se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general del presente convenio, es establecer el marco de coordinación de acciones que permitan a la **UNIRE** consultar información referente a la condición académica de estudiantes que opten por la educación superior universitaria privada, necesaria para el proceso de admisión de las universidades adscritas a la **UNIRE**, así como obtener los datos estadísticos referentes a los resultados de los procesos de admisión de los estudiantes provenientes del sistema educativo.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos del presente convenio son los siguientes:

- a. Bajo estrictos controles de seguridad y atendiendo a las disposiciones del ordenamiento jurídico al respecto, permitir la consulta de información referente a la condición académica de estudiantes que tienen derecho al título de bachillerato y que opten por la educación superior universitaria privada. Lo anterior, con el fin de procurar una adecuada prestación de los servicios educativos y una actuación eficaz de las instituciones parte de este convenio.

- b. Llevar a cabo de manera satisfactoria los procesos de admisión de los estudiantes egresados de la educación diversificada, en la educación superior universitaria.
- c. Implementar procesos que garanticen la integridad, veracidad, exactitud y confidencialidad de la información personal de cada estudiante.
- d. Generar estadísticas sobre los resultados de los procesos de admisión de los estudiantes provenientes del sistema educativo.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL MEP.

Las responsabilidades del **MEP** para la ejecución de este convenio son las siguientes:

1. El **MEP** facilitará a la **UNIRE**, acceso a la información por medio de un Servicio WEB que permita consultar mediante número de identificación o nombre y apellidos, la condición académica de la persona estudiante del último año de secundaria que opte por la educación superior universitaria privada, a efecto de verificar que cuenta con los requisitos para ser acreedor del diploma de Bachiller en Educación Media.
2. Para realizar las respectivas consultas, el **MEP** asignará los respectivos usuarios y contraseñas a las personas funcionarias que designe cada universidad privada miembro de la **UNIRE**.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA UNIRE.

Las responsabilidades de la **UNIRE** para la ejecución de este convenio son las siguientes:

1. **UNIRE** únicamente podrá verificar por medio del Sistema Web del **MEP**, si la persona que opta por acceder a la educación superior universitaria privada cumple con los requisitos para ser acreedor del diploma de bachiller en educación media.
2. **UNIRE** se compromete a mantener la integridad de la información obtenida de la base de datos del **MEP** y no modificar el contenido de la misma.
3. **UNIRE** se compromete a garantizar la confidencialidad de la información consultada, así como conservar la información, y utilizarla estrictamente para los fines del presente convenio.
4. Cada una de las universidades privadas miembros de la **UNIRE** deberán designar a las personas funcionarias que serán las encargadas de realizar la consulta en la base de datos del **MEP**, lo cual será formalmente comunicado al **MEP**.
5. **UNIRE** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para controlar que las personas funcionarias designadas, utilicen en forma debida la información a la que tendrá acceso por medio del Sistema Web que el Ministerio de Educación Pública le proveerá, garantizando el principio de confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley

de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Personales, Ley N°8968.

6. La información requerida por **UNIRE**, solamente estará disponible en modalidad de consulta en el sistema web del MEP, y para los efectos del presente convenio; por lo cual, la misma no podrá ser descargada, almacenada ni utilizada ulteriormente por **UNIRE**, sus representantes y funcionarios, así como tampoco podrá ser utilizada con otra finalidad que la señalada en el presente convenio. Cualquier uso posterior se entenderá en contravención de las normas y principios de la ley N°8968, con las consecuencias legales para quien incumpla lo indicado.
7. **UNIRE** se compromete a remitir a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del **MEP**, anualmente y en la fecha pactada por las partes, información estadística referente a los resultados de los procesos de admisión de los estudiantes provenientes del sistema educativo.

QUINTA: MECANISMOS DE CONTROL.

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes en el presente convenio, se constituirá un Comité de Enlace interinstitucional conformado por el jerarca de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del MEP o el funcionario y/o dependencia que éste delegue, el jerarca de la Dirección de Informática de Gestión del MEP o el funcionario y/o dependencia que éste delegue y un representante de la UNIRE.

El Comité definirá y coordinará las acciones requeridas para su debida ejecución y resolverá en primera instancia cualquier diferendo que pudiera presentarse entre las partes signatarias. Asimismo, presentarán a los jefes del **MEP** y la **UNIRE** un informe anual sobre los alcances logrados por medio de la ejecución del presente convenio.

SEXTA: RELACIONES LABORALES.

La suscripción del presente convenio no conllevará ningún vínculo de naturaleza laboral, entre el personal de las partes signatarias. Por tanto, las partes mantendrán el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de la relación laboral y los riesgos relacionados a ella, por lo que, en ningún tiempo, ni circunstancia podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SÉTIMA: MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.

Las partes signatarias observarán las disposiciones aplicables de la Ley N° 8968 del 7 de julio de 2011, "*Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*", para la entrega, administración, conservación y uso de la información de los estudiantes.

Por consiguiente, los funcionarios designados para el manejo y la entrega de la información, junto con todas las personas designadas para acceder a la información transferida y respectivos sistemas de información, tendrán la obligación de proteger la intimidad de la información de las personas registradas en los sistemas y serán responsables de manera directa por su mal uso.

La información que se transfiera sólo podrá utilizarse para el cumplimiento de los objetivos que se trazan en el presente convenio. Queda vedada entonces la divulgación por cualquier otro medio documental, tecnológico o electrónico en perjuicio de las personas registradas.

El deber de confidencialidad subsistirá aún luego de finalizarse el presente convenio. Asimismo, todas las personas funcionarias que tengan acceso a la información que se facilita en virtud de lo aquí acordado, serán responsables de guardar el deber de confidencialidad aún y cuando se desvinculen, de cualquier forma, del **MEP** o la **UNIRE**.

El incumplimiento del deber de confidencialidad acarreará las sanciones administrativas, civiles y/o penales que resulten aplicables, conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Queda entendido que, en toda publicación que se haga, se dejará constancia que los elementos o materiales que se publiquen o divulguen han sido producidos dentro del marco del presente convenio y deberán darse los créditos correspondientes a las respectivas instituciones.

NOVENA: DE LA CESIÓN.

Ninguna de las partes firmantes podrá ceder total, ni parcialmente los derechos otorgados en virtud del presente convenio.

DÉCIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de la última firma digital que se registre de las partes suscribientes, pudiendo prorrogarse por un período igual a solicitud y por acuerdo de las partes; manifestación que deberá presentarse por escrito dentro de los noventa días naturales anteriores a su vencimiento. Una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en una adenda que será parte integral del convenio.

En tal caso, la terminación no podrá afectar la entrega de información requerida para el proceso de matrícula cuya programación se encuentre en curso.

DÉCIMA PRIMERA: VALIDEZ Y EFICACIA.

El presente convenio es válido y eficaz a partir de la fecha de la última firma digital que se registre de las partes suscribientes.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, en cualquier etapa de su ejecución, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito. Para ello la parte interesada remitirá la modificación propuesta a la contraparte, quien manifestará lo que corresponda en un plazo máximo de hasta tres meses después de notificado. Una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en una adenda que será parte integral del convenio.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la resolución del convenio.

El **MEP** se encuentra habilitado, previa comunicación por los medios oficiales a la **UNIRE**, para suspender temporalmente la entrega de información a que se refiere el presente convenio, cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el desarrollo del proceso educativo, la elaboración y aplicación de pruebas se vean afectados. La suspensión se extenderá mientras persista la afectación.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

Las partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso; sin embargo, en ningún caso podrá afectarse el proceso de matrícula cuya programación se encuentre en curso.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de controversias, se analizarán primero por el Comité utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al

debido proceso. En el caso de la **UNIRE** la autoridad competente recaerá en quien presida la **UNIRE**. De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo su anexos o modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN.

Por las características y la naturaleza jurídica del presente convenio de cooperación, se considera de cuantía inestimable.

DÉCIMA SEXTA: NORMATIVA SUPLETORIA.

Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente convenio, se regirá supletoriamente por la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales del derecho que rigen en nuestro ordenamiento jurídico.

DÉCIMA SÉTIMA: LOGO DEL MEP.

La **UNIRE** podrá utilizar el logo institucional del **MEP**, para los efectos del presente convenio, previa coordinación formal con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas de la institución.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes respecto al presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:



El **MEP**: Despacho del Ministro de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José. Dirección electrónica: despachoministra@mep.go.cr.

La **UNIRE**: Oficina ubicada en la Universidad Católica de Costa Rica, Moravia, teléfono: 83163906 y 87046180, Dirección Electrónica: asistente@unire.or.cr y rosa.monge@ulatina.cr

DÉCIMA NOVENA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en la **UNIRE**, en el Despacho de la Ministra de Educación, en la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, Dirección de Informática de Gestión, en la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación y en la Dirección de Asuntos Jurídicos del **MEP**.

Leído el presente convenio y conscientes las partes de los alcances que este conlleva, se manifiestan conformes y firman digitalmente.

Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública

Rosa Monge Monge
Presidenta
UNIRE